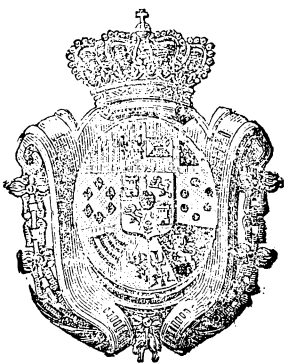


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 139, medio: 65, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

# GACETA DE MADRID.

N.º 2652.

JUEVES 13 DE ENERO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.  
Negociado núm. 16.

El grande número de objetos presentados en la exposicion pública debe llamar precisamente la atencion de los amantes del progreso de la industria española. A fin pues de que aquellos sean examinados con detencion por las personas inteligentes, y que la junta calificadora pueda preparar sus trabajos para la adjudicacion de premios, ha resuelto el Regente del Reino que la exposicion continúe abierta al público hasta el día 8 inclusive del mes próximo de Febrero. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1842.—Infante.—Sr. gefe del Conservatorio de Artes.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

Sesion del día 12 de Enero de 1842.

Se abrió á la una, y leida el acta de la sesion anterior, fue aprobada.

El Sr. PRESIDENTE: Va á darse cuenta y entrar en la discusion de los dos dictámenes de la comision de Actas que quedaron sobre la mesa el otro día.

La comision opinaba que no debía admitirse Senador por la provincia de Leon al Sr. marques de Astorga por no tener la edad cuando fue propuesto para Senador ni cuando lo eligió la Corona.

Despues de una ligera discusion fue aprobado el dictamen de la comision.

En armonía con el dictamen de la comision se acordó la admision como Senador del Sr. D. Antonino Gutierrez Solano, electo en Santander, en reemplazo del Sr. conde de Casa-Puente, que renunció.

Y á D. Francisco Javier Saravia por Castellon de la Plana en reemplazo del Sr. Gil Orduña, que renunció tambien.

La comision de Casos de reeleccion presentó un dictamen relativo á que el Sr. Torres Solanot no debía quedar sujeto á reeleccion por ser de igual sueldo y categoria el destino que en la actualidad ocupaba al que desempeñaba antes, y el Senado acordó quedara este dictamen sobre la mesa.

Se hizo lectura de las siguientes proposiciones:

1.ª Relativa á cómo han de entenderse algunos casos en el sistema general de centralizacion.

2.ª Para que se pidan copias de los presupuestos presentados al otro cuerpo; á fin de que no se voten este año con el apresuramiento que el anterior.

Ambas son del Sr. Campuzano, y las dos pasan á las secciones para su calificacion.

Las secciones han calificado la proposicion de los Sres. Campuzano y otros acerca de pedir al Gobierno la correspondencia que medió entre el mismo y el embajador de los franceses, la 1.ª, 5.ª y 4.ª de útil y oportuna; la 2.ª y 3.ª de útil, pero no oportuna.

Verificada su lectura, dijo

El Sr. PRESIDENTE: ¿Quiere alguno de los Sres. firmantes apoyar la proposicion?

El Sr. CAMPUZANO: Señores, esta proposicion es una consecuencia forzosa de la que el 7 de este mes presentó el Sr. Landero, y fue aprobada unánimemente. Será forzoso para probar este aserto principiar por leer la proposicion que cito. (S. S. lee.) Lo que dió lugar á esta proposicion y unánime resolucion del Senado fue que envuelta con una cuestion de etiqueta, consideraron una de principios. Era urgente resolver la de principios, y á su consecuencia el Senado se apresuró á resolverla por unanimidad: mas resolviendo la cuestion de principios, el Senado cortó la de etiqueta, la cual tiene sin embargo una gravedad de tal naturaleza, que exige el detenido exámen de los documentos que la han precedido.

Es indudable que los cuerpos representativos, cuando una cuestion de gravedad se ha cortado, pero puede encerrar cosas de importancia, exigen la presentacion de todos los antecedentes del suceso. Esto no por desconfianza del Gobierno, porque el Gobierno y el Senado tienen un mismo interes en este negocio, como en todos aquellos de seguridad y acatamiento á nuestras instituciones. Pero nadie negará que la negociacion está terminada desde el día en que salió de España el embajador frances sin haber entregado sus credenciales, como debió hacerlo, en manos del Regente del Reino. Claro está que la discusion sobre este asunto quedó terminada; pero aquella negociacion puede sin embargo dar lugar á una segunda que puede ser enteramente distinta. Sabido es cómo debe venir un embajador, y á la nacion

que le envia compete saber en qué forma debía enviarle; y advertiré de paso que hay ciertas categorias, segun los representantes respectivos, que así son ciertos signos de deferencia, como son de superioridad segun el que los emplea.

Para apreciar la gravedad de este negocio, aunque aparentemente no resulte mas que una cuestion de etiqueta, solo hay que considerarle bajo el aspecto de una mision de paz y amistad, como debía suponerse en el Sr. conde Salvandy. Este señor debía haberse enterado de la etiqueta antes de desempeñar su mision, pues los casos de etiqueta en estas circunstancias son de la mayor gravedad y trascendencia.

Por falta de este requisito, su mision ha tenido el carácter mas equivoco, y su despedida ha dejado una impresion muy penosa.

Nos dijo el Sr. Ministro de Estado que habia quedado una legacion francesa en Madrid; pero esta es de tal naturaleza que viene á ser un simple encargado de la correspondencia, carácter que tenia nuestro agente diplomático en Holanda al mismo tiempo que oficiales holandeses dirigian las operaciones militares de D. Carlos.

Creo que valga la pena de examinar una correspondencia, de la cual procede este estado de nuestras relaciones con Francia: tanto mas que la próxima discusion de la respuesta al discurso de la Corona hace oportuna su demanda; y con arreglo al art. 65 del reglamento, si se desechara nuestra proposicion, no habria ya caso de pedir tales documentos.

Se leyó el art. 61 del reglamento.

El Sr. CAMBA, *Ministro de Marina*: Aunque no está presente el Sr. Ministro de Estado, que mejor que yo pudiera ilustrar al Senado en este punto, sin embargo debo hacer presente que la cuestion de que se trata está pendiente todavía; y que aunque el Gobierno presentará al Senado y al Congreso los documentos que pide el Sr. Campuzano, lo cual hará con muchísimo gusto, en el día cree que no es oportuno verificarlo por la razon indicada; á saber: que la cuestion se encuentra pendiente.

El Sr. CAMPUZANO: Podrá haber negociaciones nuevas; pero el punto principal no se puede revocar: de consiguiente sostengo que esta cuestion no está pendiente.

El Sr. HEROS: El Sr. Campuzano da por concluido el negocio, y el Sr. Ministro lo da todavía por pendiente. Yo opino, y no soy justimedista, de que hay una parte concluida y otra pendiente, y que por consiguiente deben pedirse al Gobierno aquellos documentos que pueda presentar, porque en estas materias el Gobierno no es, por decirlo así, árbitro para proceder como se pide por el Sr. Campuzano.

Por consecuencia siempre que la proposicion no prive al Gobierno de quedar en este caso en la presentacion de esos documentos con aquella prudente libertad que se requiere, yo la apruebo; pero si ha de verse comprometido, no la admito.

El Sr. CAMPUZANO: La proposicion se ha extendido en el sentido que ha manifestado el Sr. Heros: no se piden por ella mas que los documentos que se refieren al acuerdo que tomó el Senado el día 7.

El Sr. CAMBA, *Ministro de Marina*: El Sr. Campuzano ha manifestado que puede ser de unas grandes consecuencias un hecho notorio ya y público, cual es el haberse retirado de Madrid el embajador del Rey de los franceses; pero es menester tener presente que esto no es haberse retirado una embajada establecida, sino un embajador que no ha querido acceder á presentar las credenciales al Regente del Reino; y el Gobierno respecto á esto sabe lo que S. S., que se ha marchado.

Pide el Sr. Campuzano, para juzgar de un hecho que el Senado ha calificado ya, que el Gobierno presente aquellos documentos ó comunicaciones que puedan ser presentados; y reconociendo el mismo Sr. Campuzano que todavía no está en su totalidad concluido, yo creo que no habrá ningun inconveniente en que venga copia de aquella parte de documentos que no ofrezca inconvenientes.

Por lo tanto pido al Senado que se sirva suspender su determinacion mientras el Sr. Ministro de Estado se presenta para contestar á todo aquello que se crea necesario.

El Sr. PRESIDENTE: Queda suspendida esta discusion.

Díse cuenta de que dos secciones habian calificado útil y oportuna la siguiente proposicion:

«Pedimos al Senado se sirva acordar que se nombre una comision que examine el estado de fuerza, organizacion y armamento de la Milicia nacional del reino.—Calatrava.—Campuzano.—Moya.—Onís.—Torres Solanot.»

El Sr. CAMPUZANO: Me acuerdo haber oido á un ilustre general que en España para un caso de guerra no se necesita mas que un depósito de armas en cada pueblo. Esto denota el carácter belicoso de nuestra nacion, la disposicion que tenemos para el arte militar, y la localidad proporcionada de nuestro país para sostener su defensa.

Pero desgraciadamente este depósito de armas que ese general dice que fuera suficiente para asegurar la independencia nacional, comunmente no existe. Así es que siento recordar que en la guerra de la independencia hemos tenido que apelar á una nacion extranjera para que nos suministrase las armas con que habiamos de defendernos; en esta reciente guerra civil ha sucedido otro tanto; y como puede considerar el Senado, fuera de la poca ventaja que resulta para el honor nacional tener que apelar á otras naciones para que le suministren las armas con que debe sostener sus derechos, estos servicios ni corresponde á la generosidad nacional dejar de pagarlos como se merece, ni puede jamas hacerse así aunque se desee.

De aquí la idea de los que hemos firmado esta proposicion apreciando como debemos apreciar, no tanto la situacion del momento, como la situacion en general de nuestra nacion: la situacion en general de la España del día, no la España del día 7 de Enero, sino la España de esta época, la España constitucional, la España que ha recibido unas leyes contra las cuales se levantan infinitos enemigos.

Todos los que estamos persuadidos de que la base esencial de la fuerza de este país estriba en la organizacion de la Milicia Nacional, que es una fuerza defensiva cual necesita, no podemos menos de desear que á esta fuerza ciudadana se la atienda cuanto necesita para que bien organizada la presente en su organizacion y en su ornamento como puede y debe presentarse.

El Sr. HEROS: Yo no me opongo al espíritu de la proposicion; pero en el caso presente tengo un escrúpulo, y es que me parece no

viene segun exige el reglamento para comprobar, lo cual bastará leer el art. 59 del reglamento.

El Sr. CAMPUZANO: El Sr. Heros me disimulará que le diga que veo en la observacion que ha hecho un escrúpulo nimio, porque la proposicion está arreglada al reglamento; pues este autoriza á las secciones para presentar proposiciones sobre objetos interesantes para el bien del Estado.

El Sr. INFANTE, *Ministro de la Gobernacion*: Por parte del Gobierno, señores, no hay ningun inconveniente en que una comision del Senado, y el Senado todo se ocupa de esta cuestion. Ante esa comision y ante el Senado el Gobierno dará las explicaciones mas amplias, con las cuales me parece que se convencerá el Senado y toda la nacion del celo que el Gobierno ha tenido por el aumento, armamento y conservacion de la Milicia nacional. Allí verá el Gobierno que si acaso toda la Milicia nacional de España no se encuentra armada, no es por defecto del Gobierno; y cuando vengan al Senado y despues al Congreso los presupuestos, se convencerán los Sres. Senadores de la razon que hay para que no se llenen los deseos del Sr. Campuzano, y lo que le falta al Gobierno para componer los armamentos y utensilios descompuéstos y darlos nuevos. Pero como no es de este momento esa cuestion, cuando llegue el caso, si la comision se nombra, á ella se darán por el ministerio del ramo todas las explicaciones necesarias, debiendo decir que por parte del Gobierno no hay ningun inconveniente, absolutamente ninguno, en que una comision del Senado se ocupe de este asunto.

Se preguntó si se tomaba en consideracion la proposicion referida, y el Senado acordó que no.

Se dió cuenta de los nombramientos de presidentes y secretarios hechos por varias comisiones.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictamen sobre las comunicaciones relativas á la causa formada al Sr. Senador duque de Castroterreño.

Dicho dictamen dice así:

Al Senado.—La comision encargada de dar su dictamen acerca de los documentos que se le han entregado sobre la causa que se formó al Sr. duque de Castroterreño para averiguar si tuvo parte en la sublevacion ocurrida en las provincias Vascongadas, los ha examinado detenidamente, y encuentra salvado el principio que determina el artículo 42 de la Constitucion de 1837, porque no se ha faltado á lo prevenido en el mismo, mediante á que estando cerradas las Cortes cuando se procedió al arresto del Sr. duque y formacion de dicha causa, no ha podido solicitarse el permiso del Senado, ni darse antes cuenta de los procedimientos. Juzgada ya la causa y contrariada la sentencia que dió la comision militar de Bilbao por el general en jefe del ejército del Norte, considera tambien la comision que el duque se halla en el mismo caso que se encontraba durante los procedimientos, cuya situacion no puede variar mientras no se decida legalmente la discusion producida por las dos citadas providencias, y recaiga en este asunto lo que ha de causar ejecutoria.

Por lo tanto la comision tiene el honor de proponer al Senado se sirva resolver se conteste al Gobierno y al general en jefe del ejército del Norte quedar enterado de las comunicaciones que se le han dirigido sobre el particular. Pero con el fin de que con mas conocimiento pueda acordar el Senado lo que considere oportuno, opina tambien la comision se pida copia del auto de arresto y de la sentencia que pronunció la comision militar de Bilbao. Palacio del Senado 11 de Enero de 1842.—Ramon Macia Lleopart, presidente.—José Maria Alvarez Pestaña.—José Landero.—Manuel Codorniu.—Francisco Linage.

A peticion del Sr. Caneja se leyeron los antecedentes sobre el particular.

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusion sobre el dictamen de la comision que acaba de leerse.

El Sr. CANEJA: Señores, yo no me propongo atacar en el fondo el dictamen de la comision; pero si haré algunas reflexiones sobre él; reflexiones que acaso inducirán al Senado y á la misma comision á admitir ciertas rectificaciones que tendré el honor de proponer. Por lo demas, en sustancia si se pudiese dar las gracias á la comision por haber presentado un informe arreglado á justicia, yo se las daría. Voy á explicarme sobre el particular.

La comision, señores, propone en sustancia que se pida copia testimonial del auto de prision de nuestro digno compañero el Sr. duque de Castroterreño. Esta es una circunstancia indispensable, sin la cual es inútil, ó por mejor decir, imposible que se pueda proceder á otra cosa; y en este sentido digo yo que aplaudo el dictamen de la comision. Hubiera sin embargo deseado que lo hubiese dado mucho antes, porque, señores, 15 días hace, ó mejor diré 17, que el Senado está viendo que un individuo cuyo se halla arrestado en su casa, ó lo que es lo mismo, preso, sin saber hasta ahora la causa. Poco menos hace que se pasó este asunto á la comision, que si no me equivoco se nos dió cuenta de él en sesion secreta el día 28 de Diciembre próximo pasado, y esto prueba, señores, lo que acabo de decir.

El art. 42 de la Constitucion (el Sr. *Ministro de la Guerra* pidió la palabra): me alegro de que se halle presente en esta discusion el señor Ministro de la Guerra, porque á mi me gusta hablar con toda franqueza y en presencia de quien pueda contestarme. Sabido es por todos los Sres. Senadores que el art. 42 de la Constitucion establece estas dos bases, de las cuales no podemos prescindir: 1.ª Estando abiertas las Cortes ningun Senador ni Diputado puede ser procesado ni arrestado sin permiso del cuerpo respectivo á no ser en el caso de ser hallado in fraganti, y entonces debe darse cuenta al cuerpo á que corresponde. No estamos en este caso, en lo cual convengo tambien con la comision; estamos en la segunda base que se reduce á que hallándose cerradas las Cortes pueden ser procesados y arrestados los Senadores y Diputados siempre que haya justo motivo para ello; pero inmediatamente que se abran las Cortes debe dárseles parte para su conocimiento y resolucion.

Ruego al Senado que preste la atencion sobre estas palabras para deducir de ellas las consecuencias que en mi concepto deben deducirse: «para su conocimiento y resolucion»: de aquí infero yo que si un Senador hubiese sido procesado y arrestado mientras que las Cortes estaban cerradas, bien hecho estaria; pero en el momento en que se







no que no hay absolutamente contradicción en lo que se dice en la nota que se ha remitido. Voy á referir lo que ha ocurrido en este negocio, para que el Congreso pueda votar con conocimiento de causa.

Hállase vacante la plaza de oficial 5.º del ministerio de Estado, y atendiendo por una parte á la gravedad de los asuntos allí cometidos, y por otra la situación particular en que nos encontramos, juntamente con la necesidad de tener personas de inteligencia en aquellos negocios, dije al Sr. Lujan que si quería pasar en comisión á servir aquel negociado. Me contestó que no quería variar de destino, pues no quería que diesen que pretendía sueldo. Yo, señores, tenía por único y solo objeto el que se encargase de aquellos negocios una persona capaz de desempeñarlos, y le dije que no le proponía para darle sueldo ni empleo, que únicamente era para atender al mejor servicio público. El Sr. Lujan me contestó, como no podía menos en su delicadeza, que estaba dispuesto á servir al Estado, porque obligación suya era el hacerlo. El Gobierno entonces le llamó para desempeñar esa plaza en comisión, la cual no tiene el carácter que el de los demás empleados en la secretaría.

El Sr. Lujan dijo: voy á quedar sin destino, y así yo quiero que se me conceda la opción como militar de artillería, pues por este servicio que hago al Estado no es justo que quede por adicado; y así solamente pido al Gobierno que me conceda la opción á volver al sueldo de artillería. Esta es la situación en que se encuentra el Sr. Lujan. Así se contesta á la contradicción que se supone. Por último, señores, cuando el Congreso acaba de fallar que los destinos en comisión sin sueldo no deben quedar sujetos á reelección, ¿por qué ha de caerse en contradicción al aprobar el dictamen de la mayoría de la comisión? Yo espero que el Congreso tome en cuenta estas observaciones, y votará en justicia.

El Sr. LOPEZ: Acabo de entrar en el salón, tengo que votar, y deseo hacerlo con acierto. Tengo el disgusto de decir que no he comprendido lo que se ha querido explicar por el Sr. Ministro en cuanto al Sr. Lujan. He oído que este señor, que como todos sabemos tenía plaza de oficial 5.º en la secretaría de Guerra, ha pasado de oficial 5.º á la de Estado. ¿Quién no conoce, señores, la gran diferencia que hay de estar en el ministerio de Guerra al de Estado? ¿Hay por ventura las mismas prerrogativas, las mismas circunstancias? No, señores.

Pero aquí se dice que por dos actos de hoy se ha determinado que los que obtienen comisiones sin sueldo no deben sujetarse á reelección. Yo pregunto si no se nota alguna diferencia entre dejar una cosa positiva, una plaza de oficial 5.º en propiedad para obtener una plaza eventual de oficial 2.º en el ministerio de Estado. Entiendo, señores, que eso no puede menos de ser ó muy inconsiderado ó muy patriótico. La plaza que el Sr. Lujan desempeñaba en Guerra se dice que está dada; entonces, ¿qué es esto? Si la plaza está prevista, y si la persona que la desempeña cobra, claro es que otro sueldo se ha señalado al que ha ido á la secretaría de Estado.

Ha dicho el Sr. Ministro que lo propuso para la plaza de oficial 5.º porque era necesaria una persona que tuviese conocimiento de aquellos negocios.

Yo, que no puedo menos de reconocer la capacidad del Sr. Lujan, no sabía que tan entendido era en materias diplomáticas.

Pero ha dicho también el Sr. Ministro que al proponerle dijo el Sr. Lujan que no quería que fuese con el carácter de empleado, y si solo que se le conservase la opción al cuerpo de artillería. Mas á esto se contesta con la Real orden que ya se ha citado, por la cual están impedidos de volver al cuerpo los que de él se separan. Deseo por lo tanto hoy algunas explicaciones de parte de los Sres. Ministros que se han tomado la pena de contestar en este negocio, porque deseo igualmente que me digan qué es lo que se entiende por comisión.

El Sr. GONZALEZ, *Ministro de Estado*: Voy á empezar por donde ha concluido el Sr. Lopez, pues S. S. quiere que se le diga qué es comisión.

La comisión que tiene el Sr. Lujan no tiene carácter público ni representación, ni es la que da el sueldo que corresponde á esa plaza. No puede ser declarado cesante de oficial tercero, no puede tener ninguna consideración por esa comisión: de modo que la que todos los empleados tienen, no la tiene el Sr. Lujan. He aquí cómo se explica lo que es esa comisión; de consiguiente el día que cese en ella, no tiene mas remedio que volver al cuerpo de artillería con arreglo á la Real orden que rige sobre el asunto.

Conserva el derecho de volver al cuerpo; y yo pregunto: ¿se le podrá impedir al Sr. Lujan que goce de esa opción? No, señores, ese derecho nadie puede quitárselo, y lo que el Sr. Lopez ha dicho es contra la Real orden que se ha leído.

Ha dicho también el Sr. Lopez, presentándolo como duda, que no sabía cuándo había obtenido el Sr. Lujan la gracia de coronel. Según las noticias que tengo la ha recibido en Enero del año anterior.

Pero se hace un argumento que parece fuerte en la apariencia. Se dice: ¿cómo el Sr. Lujan habiendo tenido plaza en el ministerio de la Guerra pasa en comisión á Estado, y se da la plaza que obtenía en Guerra?

¿Puede haber argumento en este hecho? No, señores, ninguno, pues el Sr. Lujan ha pasado al ministerio de Estado con el mismo sueldo que tenía. ¿Y se ha dicho por ventura que conservase el destino en Guerra? No podía decirse tal cosa; y en este caso, ¿dónde está la gracia? Esta es la cuestión, señores, yo quiero que se diga si por su salida ha mejorado de sueldo ó de consideración; si no ha mejorado, si no puede ni aun quedar cesante con arreglo al destino en comisión que desempeña, ¿dónde está, repito, la gracia?

Después de hacer algunas ligeras aclaraciones los Sres. Lopez y Ministro de Estado, se declaró el punto suficientemente discutido; y habiéndose declarado que la votación fuese nominal, verificada esta resultó desechado el voto particular por 53 votos contra 54.

Leído el dictamen de la mayoría de la comisión pidieron la palabra varios señores.

El Sr. PRESIDENTE anunció que pasadas las horas de reglamento se suspendía esta discusión para mañana, y levantó la sesión á las cinco y cuarto.

## MADRID 12 DE ENERO.

### IMPORTANTE RECTIFICACION.

En casi todos los periódicos de Paris que hablan de la solemne apertura de las Cortes el 26 del mes último se nota un hecho que á primera vista parece insignificante y sin trascendencia. Es el asegurar que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros puso el discurso regio. en manos de S. M. la Reina, cuya excelsa Señora le pasó en seguida á las del Regente del Reino para su lectura.

Semejante hecho, aunque insignificante, repetimos, en la apariencia, no lo es si se le considera ligado á ciertas pretensiones que se han formulado no hace muchos días, y de las cuales hace muy pocos se han ocupado solemnemente los cuerpos colegisladores. El deseo de dar fuerza á tales pretensiones y el de presentarlas con una legalidad de que carecían, son el origen quizá de aquella falsa noticia, que transmitida de esta corte, ha encontrado eco también en los diarios de Paris, á los cuales con corta excepción mucho debe la causa constitucional y el actual Gobierno de España.

Para que no se propague mas semejante error, y para que los órganos de las buenas doctrinas no con-

tinúen siéndolo de las falsas especies que difunden los enemigos de la libertad, cúmplenos *declarar*, invocando el testimonio del innumerable concurso que ha asistido á aquel solemne acto, y señaladamente el del cuerpo diplomático (entre cuyos individuos tuvimos el sentimiento de no ver á la legación francesa, que, como las demas, fue invitada á la asistencia), que en él se procedió estrictamente conforme á lo dispuesto en el art. 10 del ceremonial publicado en la *Gaceta* de aquel día, que literalmente dice:

Art. 10. «Luego que S. M. y Regente del Reino hayan tomado asiento, quedando en pie los Ministros y gefes de Palacio, lo tomarán igualmente en sus respectivos puestos los Sres. Presidente y demas individuos de las Cortes, y en seguida los asistentes á este solemne acto. *El Presidente del Consejo de Ministros, despues de besar la mano á S. M., entregará al Regente del Reino el discurso para abrir las Cortes, retirándose inmediatamente á su sitio.*»

Conforme pues á lo dispuesto en el antecedente artículo, recordamos que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, al besar la mano á S. M., llevaba bajo el brazo una cartera cerrada, y que acercándose, hecho el citado homenaje, al Regente del Reino, sacó de ella y le entregó el discurso que acto continuo leyó S. A., sin que hubiese pasado dicho discurso por manos de S. M., como equivocadamente se supone. Invitamos y rogamos pues á nuestros cofrades los periódicos de Paris, que en obsequio de la verdad y de otras consideraciones que quizá no se les oculten, se sirvan rectificar este hecho.

Unas proposiciones del Sr. Campuzano, que se han leído en la sesión de hoy en el Senado, y otra del mismo señor, relativa á que se pida al Gobierno la correspondencia que medió entre el mismo y el embajador del Rey de los franceses, han principiado á ocupar la atención del Senado. Esta última proposición fue apoyada por su autor, á quien manifestó el Sr. Ministro de Marina que la cuestión se hallaba pendiente, y que no tenía la importancia que se le quería dar; porque, como dijo muy bien S. S., no se había retirado una embajada establecida, sino un embajador que no ha querido acceder á ciertas formalidades de etiqueta. Esta discusión fue suspendida por no hallarse presente el Sr. Ministro de Estado.

No tuvo á bien el Senado tomar en consideración una proposición del Sr. Campuzano y otros, relativa al nombramiento de una comisión que examine el estado de fuerza y armamento de la Milicia nacional del Reino. Con todo, habiendo sido apoyada por su autor tuvo ocasión el Sr. Ministro de la Gobernación para manifestar que el Gobierno se hallaba animado de los mismos deseos que los señores proponentes, y que de esa manera se vería el celo del Gobierno para fomentar la Milicia nacional, y dar á esta institución el desarrollo y perfección que merece.

Larga y animada discusión produjo en seguida el dictamen de la comisión que informaba acerca de los documentos que se le habían pasado relativos á la causa formada al Sr. Duque de Castroterreño. La comisión hallaba salvado el principio consignado en el art. 42 de la Constitución, y se limitaba á proponer se contestase al Gobierno y al general en jefe del ejército del Norte, que el Senado quedaba enterado de sus comunicaciones. El Sr. Caneja se opuso al dictamen, manifestando que este debía reducirse á pedir antecedentes al Gobierno para en vista de ellos dar ó no permiso para la continuación de la causa. A esto, y á los principales argumentos que empleó S. S., contestó el Sr. Ministro de la Guerra haciendo ver que hallándose cerradas las Cortes cuando principió á formarse dicha causa, la autoridad judicial debía obrar con toda independencia, y no podía impetrar el permiso del Senado, como ahora lo hace el Gobierno, respetando la Constitución.

El Sr. Landero, que como individuo de la comisión defendió á esta y el dictamen, entró de lleno en la cuestión constitucional, tratándola y resolviéndola con el buen tino y maestría que acostumbra este Sr. Senador. Siendo ya una hora muy avanzada, se levantó la sesión, y continuará mañana la misma discusión, tocándole el uso de la palabra en contra al Sr. Ruiz de la Vega.

Poco interes ha ofrecido la sesión de hoy por mas calor que los Sres. Diputados hayan puesto en los incidentes de reelecciones que se han sometido á su deliberación, y que han ocupado cuatro largas horas al Congreso.

Nada de notable contenía el despacho ordinario; ni el dictamen de la comisión de Actas sobre las nuevas elecciones de Zaragoza, primer asunto puesto á la orden del día, fue mas que un suceso pasajero. Se aprobó sin discusión, y admitido el Sr. D. Evaristo San Miguel, reelecto, entró á jurar y tomó asiento. Ocupó el palenque la comisión de Casos de reelección: su dictamen relativo á los Sres. general Serrano, Olózaga, Laserna y Morate, que no habían admitido las condecoraciones con que el Gobierno quiso premiar sus muchos servicios, reducido á que no estaban sujetos á reelección, quedó aprobado, lo mismo que la contraria opinión de la misma con respec-

to al Sr. Rodriguez Vera, elevado á general de la clase de brigadier en que antes se hallaba.

El caso del Sr. D. Cesáreo María Saenz, nombrado para vocal de la junta consultiva de Aduanas, cuya no reelección proponía la comisión, fue impugnado por los Sres. Gomez Acebo, Huelves y Muñoz Bueno, y defendido por los Sres. Roda, Posada y D. Juan Bautista Osea, quienes demostraron con multitud de razones y pruebas incontestables que el cargo conferido á Saenz no era empleo ni tenía ninguno de los caracteres con que este se distingue. Varias aclaraciones hizo en este particular el Sr. Ministro de Hacienda, que contribuyeron no poco á que puesta la discusión á votación nominal quedase aprobado el dictamen de la comisión, y por consiguiente no sujeto á reelección el Sr. Saenz por 45 votos contra 35.

Sin apercibirse, y sin mas que una ligera indicación por parte del Sr. Huelves, pasó el dictamen de la comisión en lo relativo al Sr. Cuenca.

La comisión estaba dividida en el caso del señor Lujan: seis individuos de ella opinaban por la no reelección, y el Sr. Osea presentó su voto particular en contrario al de aquella.

Como lo previene el reglamento, se abrió la discusión en el voto particular, el cual fue impugnado con buen éxito por los Sres. Inigo, conde de las Navas y Aillon, sin que ni las sutilezas á que se apeló por los defensores de aquel, ni la interpretación que se quiso dar á una disposición legislativa, ni el que el Sr. D. Joaquin María Lopez apelase á su irresistible oratoria, fueron bastantes á variar la opinión del Congreso, que por 39 votos contra 34 desechó el voto particular.

Deber nuestro es decir que el éxito ventajoso que en la discusión obtuvo el Sr. Lujan, lo debió en su mayor parte, si no en el todo, á las francas explicaciones del Sr. Ministro de Estado, que hizo ver al Congreso el desprendimiento patriótico, al par que desventajoso á sus intereses, con que aquel digno Diputado sacrificó en las aras de la patria su fortuna, aun estar indefinido é inseguro sin ventajas y sin esperanzas futuras de ningún género. Para mañana señaló el Sr. Presidente los asuntos pendientes, y levantó la sesión á las cinco y cuarto.

#### CONTADURIA GENERAL DE DISTRIBUCION.

##### Circular.

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 31 de Diciembre próximo pasado, de orden de S. A. el Regente del Reino, lo siguiente:

«He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta de 28 de este mes, en que esa contaduría general hace presente la necesidad de que se determine los documentos de anticipaciones y suministros hechos para atenciones de guerra, que deben admitirse en pago de contribuciones en virtud de la ley de 14 de Agosto último; y enterado S. A. del expediente instruido al efecto, se ha servido declarar, de conformidad con el dictamen de V. S., que los documentos justificativos de anticipaciones y suministros hechos para atenciones de guerra, que deben admitirse en pago de contribuciones en virtud del art. 2.º de la citada ley de 14 de Agosto de este año, son únicamente los que proceden de suministros y anticipaciones hechas por los pueblos, y de ningún modo los que traigan distinto origen, que son solamente hábiles para la centralización decretada por otra ley de 18 del propio mes de Agosto, conforme al art. 3.º de la misma.»

Lo que traslado á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le concierne.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1842.—Ramon María Calatrava.—Sr. contador de Rentas de la provincia de...

#### Dirección general de Caminos Canales y Puertos.

La dirección general ha señalado para el segundo y último remate del arrendamiento por un año de la barca de Arganda, que se halla en la cantidad de 100,250 rs. vn., el día 20 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma, debiéndose dar principio á dicho acto por una de las tres mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel, acudirán á la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de Correos.

### TEATROS.

#### PRINCIPE. A las siete de la noche.

Funcion extraordinaria á beneficio del primer actor Don Julian Romea.—1.º *El Arlequin*, capricho nuevo para instrumental; composición del profesor de la orquesta D. Manuel Rodriguez.—2.º El drama nuevo, original, en cuatro actos y en verso, escrito expresamente para este beneficio por uno de nuestros mas distinguidos literatos, titulado: *La Batelera de Pasages*.—3.º Bolerías á seis, terminadas con el polo del contrabandista, bailado por Doña Josefa Diez.—4.º El juguete cómico, nuevo, traducido por D. Ventura de la Vega, titulado: *Noche toledana*, cuyos dos únicos papeles están á cargo de D. Antonio de Guzman y del beneficiado.—5.º Terminará el espectáculo con la Furlanga.

#### CRUZ. A las siete de la noche.

El drama nuevo en cuatro actos y en verso, original de D. José Zorrilla, titulado: *Segunda parte de El Zapatero y el Rey*. Finalizando con baile nacional.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.